



**AUTO DIRECTORAL N° 000308-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515585816 - 2]**

**EXPEDIENTE N° 515585816-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro N° 515585816-0 de fecha 12 de noviembre de 2024, presentado por Javier de la Cruz Alarcon, solicitando inscripción de organización sindical, junta directiva y estatutos del Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales de Redes de Salud Lambayeque (SIPTAS RLAM-LAMBAYEQUE); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nuevo sindicato, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000421-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515585816 - 1], señalando que se revisó a las 26 personas que aparecen en la nómina de de afiliados, señalando que 04 trabajadores se encuentran agremiados en otra organización sindical

1. Carmen Luzmila Carlos de la Cruz, afiliada al SINDICATO DE SERVIDORES EX CAS COVID LAMBAYEQUE - SISECCL;
2. Erika Medali Larios Llemen, afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque - SITGERESA-L;
3. Wilmer Mendoza Gaspar, afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque - SITGERESA-L;
4. Elmer Alexander Carlos de la Cruz, afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque - SITGERESA-L.

Verificándose que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso no se ha solicitado porque existen otras observaciones;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de constitución del Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales de Redes de Salud Lambayeque (SIPTAS RLAM-LAMBAYEQUE), de fecha 08 de noviembre del año 2024. ----- [2] Nómina de afiliados. ----- [3] Nómina de junta directiva;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto, eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes, es decir en la asamblea **primero** deben constituir el sindicato, como **segundo** punto deben aprobar los estatutos y redactarlo en el acta, **tercer** se elige a la junta directiva;

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR señala que para la Constitución de organizaciones sindicales y procedimiento de inscripción en el registro sindical, se debe presentar como uno de los requisitos a) Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y se eligió a la Junta Directiva, **debidamente firmada por los participantes**;

Que, el acta de asamblea es un documento tipeado, pero se agregan datos de fechas a manuscrito, incluso en el artículo 1 del estatuto se ha señalado líneas y no se precisa la fecha; debiendo tener en cuenta la organización sindical que el acta de constitución es un documento formal y no debería aparecer datos ingresados a manuscrito porque el documento presentado es mecanografiado;

## AUTO DIRECTORAL N° 000308-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515585816 - 2]

Que, en la relación de asistentes a la asamblea se ha señalado a la señora Rosa Angelica Niquen Flores, quien no firma, incluso en la nómina de afiliados tampoco ha firmado; hecho que tampoco ha debido indicarse porque al parecer la señora no participó en la constitución de la organización sindical;

Que, de la revisión del documento presentado, no aparece quien es el empleador, en la denominación se indica Redes de Salud de Lambayeque;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se declara improcedente el registro de nueva organización sindical denominada Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales de Redes de Salud Lambayeque (SIPTAS RLAM-LAMBAYEQUE);

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la inscripción del Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales de Redes de Salud Lambayeque (SIPTAS RLAM-LAMBAYEQUE), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

### REGÍSTRESE Y COMUÍQUESE.-



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 28/11/2024 - 09:13:14

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*